
CONVENIO

Madrid, 18 de junio de 2015

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA ASOCIACION CONCIERTA DE SALAMANCA PARA APLICAR LA MEDIACION EN EL ÁMBITO PENAL.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, D^a M^a Jesús Iglesias Sánchez, con NIF 0785657R, como Presidenta de la Asociación "Concierta", en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de sus Estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero.- Las partes en este Convenio tienen interés común en la promoción y desarrollo de la mediación como vía complementaria de solución de conflictos que pone al alcance de los implicados nuevas herramientas que les permiten lograr soluciones satisfactorias a sus pretensiones.

Segundo.- La mediación penal consiste en la participación voluntaria del imputado por un delito o falta y de la víctima –o persona perjudicada– en un proceso de diálogo y comunicación conducido por un mediador imparcial, con el objeto fundamental de conseguir la

reparación adecuada al daño causado y la solución del conflicto, desde una perspectiva justa y equilibrada para los intereses de las partes.

Tercero.- La mediación en el ámbito del proceso penal es una realidad y una necesidad en la sociedad en la que vivimos, y ante situaciones de grave quebrantamiento de las normas de convivencia presenta indudables singularidades que complementan eficazmente el propio sistema de justicia penal, proporcionando instrumentos de control y reacción ante el fenómeno criminal, desde el importante papel que las víctimas desarrollan en la denuncia y conocimiento de los delitos, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad, hasta su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana.

Cuarto.- El fundamento de la mediación penal descansa en la aplicación de la normativa penal con fines de política criminal restaurativa:

- La mediación toma en consideración las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de víctima e infractor.
- Responsabiliza al infractor acerca de las consecuencias de su ilícito, al tiempo que disminuye la severidad de la respuesta penal mediante la apreciación de circunstancias que la atenúan, y le procura medios para la normalización de su vida.
- Asegura una efectiva protección de la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. Si no existe víctima, la reparación puede tener un carácter simbólico ante la comunidad social u organismo que la represente.
- Restablece la vigencia de la norma y el diálogo comunitario, devuelve el protagonismo a la sociedad civil reconstruyendo la paz social quebrada por el delito o falta, y minimiza el rigor del sistema penal.

Quinto.- El marco jurídico actual de la mediación penal tiene su sustento en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas



Consejo General
del Poder Judicial



concierta

de delitos, cuyo artículo 12 contempla el "Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora".

Su encaje en el proceso penal de adultos se ubica, esencialmente, en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal, en el grado que se determine atendido el desarrollo del proceso y demás circunstancias concurrentes, determinándose la pena a imponer conforme a las reglas generales establecidas en el art. 66 del Código Penal.

La reparación del daño causado a la víctima, singularizado en la satisfacción de las responsabilidades civiles, está, asimismo, contemplada como condición necesaria para la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena (art. 81 del Código Penal), y "el esfuerzo para reparar el daño causado" es un criterio singularmente relevante para valorar la eventual sustitución de las penas privativas de libertad (artículo 88.1 del Código Penal).

Como norma de aplicación complementaria, hay que mencionar la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Sexto.- Las partes firmantes consideran esencial la colaboración mutua en la realización de acciones tendentes al fomento de la mediación intrajudicial penal en la ciudad de SALAMANCA. Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, y la Asociación Concierta, para promover la implantación de la mediación intrajudicial en el ámbito penal en los Juzgados SALAMANCA capital.

Segunda.- Objetivos.

Este Convenio tiene como objetivos concretos:

- Introducir en el marco de un proceso judicial penal mecanismos de justicia restaurativa - sobre todo la mediación -



Consejo General
del Poder Judicial



concierta

como instrumento de complemento y mejora de la respuesta judicial.

- Generar un espacio para la comunicación entre los ciudadanos, al permitir la mediación penal abordar las controversias personales o sentimentales que en ocasiones subyacen a los hechos delictivos.
- Posibilitar que la víctima sea y se sienta protagonista tanto del propio procedimiento penal como del modo de resolverlo.
- Dar una respuesta reparadora y reintegradora a la situación que se creó como consecuencia del hecho delictivo.
- Ofrecer un mecanismo constatado como útil para la rehabilitación del delincuente.
- Establecer mecanismos de colaboración con los operadores jurídicos implicados (órganos judiciales, fiscalía, abogados, mediadores, etc).

Tercera.- Principios básicos de la mediación penal.

El programa de mediación penal se ajustará a los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos 6 y ss. de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

- 1.- Voluntariedad y libre disposición.
- 2.- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
- 3.- Neutralidad.
- 4.- Confidencialidad.

Cuarta.- Compromisos asumidos por las partes.

- **Corresponde al CGPJ:**

- Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.

- Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su página web.
- **Corresponde a la Asociación Concierta.**
 - Garantizar que los equipos de mediación se componen de profesionales mediadores que cumplirán los requisitos o estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Los equipos estarán integrados por mediadores formados en mediación general y con formación específica acreditada en el ámbito penal.
 - Prestar gratuitamente el servicio de mediación intrajudicial penal, sin perjuicio de las posibles ayudas o subvenciones que se puedan recibir.
 - Enviar semestralmente la ficha de recogida de datos al CGPJ.

Quinta.- Protocolo de actuación.

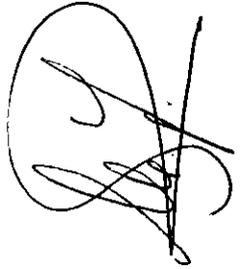
- El programa de mediación penal intrajudicial se organizará y llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los Protocolos aprobados por el Consejo General del Poder que podrán ser adaptados a las concretas necesidades de la localidad donde se preste el servicio, de común acuerdo por los jueces y mediadores involucrados en este proyecto.
- Los partícipes en el proceso mediador procederán a la cumplimentación voluntaria de una encuesta sobre el grado de satisfacción del servicio de mediación.
- En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio deberán hacerse constar en sitio visible los logos de las instituciones firmantes.

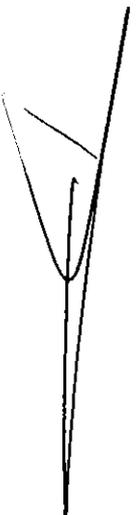
Sexta.- Gastos.

El presente Convenio no genera gastos para el CGPJ.

Séptima.- Incompatibilidades.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el art. 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- 
- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
 - c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta– económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
 - d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.



Octava.- Confidencialidad de la información y de los resultados.

Los integrantes de los equipos de mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Novena.- Comisión de seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las

partes. Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha de este Convenio, sin perjuicio de que en su seno pueda tratarse de cualquier otro asunto relacionado con la mediación y la Administración de Justicia, vinculado con su objeto.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio, a juicio de cualquiera de las partes.

Décima.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efecto de un año a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de un mes a la fecha en que se pretenda su expiración.

Décimo Primera.- Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en él, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La Administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del Convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décimo Segunda.- Resolución del Convenio.

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

Décimo Tercera.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Cláusula final.-

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

**POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



Carlos Lesmes Serrano

**POR LA ASOCIACION
CONCIERTA**



M^a Jesús Iglesias Sánchez